CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-354**

Auto N° 200-6-24-0019 *Fecha:* -5 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-09478 del 05 de julio de 2023 (fls 1-1), los señores Noraida Machado y Manuel Padilla pone en conocimiento de esta Entidad:

"En el municipio de Villanueva, vereda Leche Miel, se ubica un predio (vecino) el cual ha venido haciendo uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los correspondientes permisos ambientales, usa una obra artesanal por medio de la cual represa en su totalidad el cauce natural del caño Higuerón, (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-09478 del 05 de julio de 2023 se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.354 del 26 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.354 del 26 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 28 de julio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1120 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce_función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal*

eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.354 del 26 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1120 del 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"4. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...) El área objeto de la verificación está georreferenciada en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'30.477"N, Longitud 72°52'32.168"O. Durante la diligencia se contó con el acompañamiento de los señores Eber Gallego Rodriguez, encargado del predio El Encanto, Jose Manuel Padilla Alvarez, Quejoso y la señora Noraida Machado Mendivelso, Quejosa, a quienes se les expuso el motivo de la visita, se procedió a realizar un recorrido por el área, donde se evidenció lo siguiente:

Durante la inspección se identificó el predio denominado El Encanto, (Ver fotografía 1), el cual se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 4°37'32.391"N, Longitud W: 72°52'39.354"0, donde se procedió hacer un recorrido por el lugar identificando el nacedero y Higuerón se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 4°37'34.854"N Longitud: 72°52'35.315"O, al momento de la diligencia presenta una lámina de agua (Ver fotografía 2).

El área de la intervención presenta pendientes de 5%, donde según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia se encuentra bajo la cobertura de bosque de galería (3 1.4) a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales (...) En el momento de la visita no se evidencio captación del recurso hídrico, pero se identificó una estructura de tipo Bocatoma que esté construida con unas aletas laterales de 1.20 m de largo y de 1.20 ancho cada una, con una compuerta metálica y con válvulas reguladoras de caudal con el fin de permitir el paso del caudal, además cuenta con dos mangueras de polietileno de 2" pulgadas (Ver fotografía 3 y 4), así mismo, se evidencian manguera de 2" pulgadas y se corrobora de que no sean del predio el encanto, el señor Eber Gallego Rodriguez, encargado del predio mención manifiesta que son de la concesión de agua de la señora Noraida Machado Mendivelso y ella en la diligencia indica que son de ella para la piscicola que tiene en su predio.

Seguidamente en la diligencia se logra tener comunicación telefónicamente al número 3105567643 con la señora Hableidy Cifuentes Ruiz quien manifiesta ser la propietaria del Predio El Encanto, la cual indica que hace 4 meses atrás el predio en mención pertenecía al

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-354**

Auto N° 200-6-24-0019 *Fecha:* -5 ENE 2024

señor Jose Joaquin Suarez Melo, el cual en su momento le habían otorgado unos permisos ambientales bajo la resolución No 200.15.07.0972 del 25 de octubre de 2007, como resultado de la misma se encuentra una estructura de tipo Bocatoma en el nacedero denominado Higuerón se debe a estos permisos ambientales, e indica la señora Hasbleidy Cifuentes Ruiz que no está haciendo uso de los recurso naturales, que se encuentra tramitando los permisos ambientales ante Corporinoquia, lo cual se verifico en el Grupo de Evaluación de la SCCA, que no se encuentra ningún trámite administrativo a nombre de la señora Hasbleidy Cifuentes Ruiz identificada con cedula de ciudadanía No 1.116.787.606 de Arauca.

Durante la visita se procede hacer un recorrido por el proyecto las piscícolas, donde se observa un área aproximada de una (1) hectárea, para la adecuación de tres estanques, los cuales se encuentran en proceso de construcción, (Ver fotografía 5 y 6) dentro de los estanques no se evidencia siembra, ni levante de peces de ninguna especie, a su vez se identificó una máquina amarilla la cual no se encontraba en funcionamiento, los estanques cuentan con una tubería de PVC de 2" y 3" y un tapón costal de fibra y otros materiales, con el fin de impedir que el agua ingrese a las piscícolas, (Ver fotografía 7 y 8)por lo tanto no están captando agua de ningún cuerpo hídrico, ni tampoco está generando vertimientos en el área, se presume que el agua encontrada durante la inspección ocular es de la lluvia. (...)

6. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la queja allegada en los radicados N° YO.2023.07590 de fecha 01 de junio de 2023 y YO.2023.09479 de fecha 05 de julio de 2023; la Secretaria General dio apertura a la indagación preliminar N° 200.32.23.354 del 26 de julio de 2023, por la cual se ordena visita técnica de inspección al lugar de la presunta afectación. De acuerdo con lo evaluado en el proceso de su realización el día 28 de julio del 2023, al área de interés, ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 4°37'30.477"N, Longitud 72°52'32.168"O, al predio El Encanto, vereda La Comarca, jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare; en donde se procedió a realizar visita de inspección técnica al área de interés en compañía de los señores Eber Gallego Rodriguez, encargado del predio El Encanto, Jose Manuel Padilla Alvarez, interesado y la señora Noraida Machado Mendivelso, interesada a quienes se le expuso el motivo de la visita, se procedió a realizar un recorrido por el predio El Encanto, donde se evidenció el nacedero denominado el Higuerón, el cual se ubica en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud: 4°37'34.854"N Longitud: 72°52'35.315"O, al momento de la diligencia presenta una lámina de agua, en la inspección técnica no se observó captación del recurso hídrico, pero se identificó una estructura de tipo Bocatoma, seguidamente en lugar se observó la adecuación de tres estanques piscícolas, los cuales se encuentran en proceso de construcción, dentro de los estanques no se evidencia actividad piscícola correspondiente a siembra y levante de peces, ni se evidencia uso y aprovechamiento de los recursos naturales, teniendo en cuenta que no se encontró afectación en el momento de la inspección ocular, se determina que no hay mérito para un proceso sancionatorio de carácter ambiental.

Finalmente, se considera remitir el presente Concepto Técnico para Secretaria General de CORPORINOQUIA para que se archive la Preliminar No. 200.32.23.354 del 26 de julio de 2023 y los radicados No. YO.2023.07590 de fecha 01 de junio de 2023 y YO.2023.09478 de fecha 05 de julio de 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1120 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.354 del 26 de julio de 2023.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-354**

Auto N° 200-6-24-0019 *Fecha:* -5 ENE 2024

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.354 del 26 de julio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.354 del 26 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1120 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PARDES
Secretaria General